



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

El número anterior del Boletín oficial, así como el Suplemento á dicho Boletín, aparecen por un error involuntario con la fecha de 1.^º de Enero en vez de 1.^º de FEBRERO.

GOBIERNO CIVIL.—Circular núm. 1.^º—Minas.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la enajenación de las minas que á continuación se expresan, cuyas concesiones fueron anuladas por adeudar un año de cánones de superficie; en uso de las atribuciones que me confiere el art. 23 de las bases generales y el 29 del Reglamento provisional para la Administración de los impuestos sobre la propiedad minera, he acordado, con esta fecha, declarar franco y registrable el terreno de las mismas.

Número del expediente	Nombre de las Minas	Clase de mineral	Término en que radica	Superficie demarcada Hectáreas
36	Leontina	Hierro	Semillas	44
148	La Resurrección	Idem	Palancares	18
166	Remedios	Idem	La Nava de Jadraque	32
219	Júpiter	Idem	Palancares	25
269	El Cometa	Idem	La Nava de Jadraque	55
271	Amadeo	Idem	Arroyo de Fraguas	33
274	Rosalía	Idem	La Nava de Jadraque	20
270	La Luna	Idem	Idem	5
275	Pablo	Idem	Idem	39
276	Eureka	Idem	Idem	34
280	El Porvenir	Sal	Terzagá	6
281	San Juan	Idem	Orea	6
577	Veracruz	Galena argenti- fera	Hiendelaencina	48
578	La Virgen de la Mina	Idem	Congostrina	47
245	La Constancia	Arcilla	Pinilla de Jadraque	6
322	San Isidro	Hierro	Arroyo de Fraguas	39
324	Sorbe	Idem	La Nava de Jadraque y Humbra- lejo	317
344	Matilde	Idem	Congostrina	56
485	San Nicomedes	Idem	Orea	40

512	San Blás.....	Idem.	El Pedregal.....	12
528	San Matías	Idem.	Idem.	6
532	Santa Catalina	Idem.	Campillo de Dueñas	18
627	San José	Idem.	Santiuste y Huermeces.....	18

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento y á los efectos del Reglamento vigente para el régimen de la Minería.
Guadalajara 30 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Pérez del Pulgar.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes actual, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.^o del art. 6.^o del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio último.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
1	1. ^o	Enero	1904.	Pedro María Expósito	58	Caza ...	Guadalajara.
2	4	"		Valeriano Rebollo.....	>	"	Mantiel.
3	"			Fausto Hernando.....	75	Pesca..	La Toba.
4	28	"		Angel Sacristan Hervás.....	42	Caza...	Casar de Talamanca.
5	"			Leonecio Pastor Martínez.....	37	"	Irueste.
6	30	"		Nicolás Lopez Perez	36	"	Guadalajara.

Licencias de hurones.

1	13	"	Gregorio Perez de Andrés.....	Un huron	
2	"		Miguel Diaz Canalejas.....	Id.	Yunquera.

Guadalajara 31 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Pérez del Pulgar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por la madre del mozo Manuel Pérez Pouster, del alistamiento de Piñor y reemplazo de 1902, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que lo declaró soldado; y

Resultando que remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, dictaminó la misma que, por no haber cumplimentado el mozo lo que dispone el art. 33 de la Ley de Reclutamiento vigente, al salir de España, era procedente el acuerdo apelado, y debía desestimarse el recurso contra él interpuesto:

Resultando que por Real orden de 21 de Octubre se remitió el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, adoptándose dicha disposición por los fundamentos siguientes:

1.^o Que por haber sido exceptuado del servicio activo dicho mozo en el reemplazo de 1902, por comprenderle el caso 2.^o del art. 87 de la Ley de Reclutamiento, su situación era en 1903 la de soldado condicional, destinado á un depósito, según determina el citado artículo, es decir, la de recluta en depósito, cuarta situación de las establecidas por el art. 2.^o; y, por lo tanto, todo lo que se refiere á sus viajes dentro y fuera de España tenía que sujetarse á lo dispuesto en el art. 11, en concordancia con el 10, sin que en manera alguna le fuese aplicable el art. 33, ni exigible el depósito de 2.000 pesetas (hoy 1.500) que el mismo consigna.

2.^o Que no consta en el expediente que para trasladarse á Buenos Aires haya solicitado de las

Autoridades militares la autorización por tiempo limitado que previene el párrafo 2.^o del art. 10, para los que se hallan en la segunda reserva, siendo ese precepto aplicable, por virtud de lo que dispone el art. 11, á los reclutas en depósito.

3.^o Que en el año de su reemplazo, 1902, el mozo que se hallaba en Lisboa, fué representado ante el Ayuntamiento por su madre, para la clasificación, remitiendo además las certificaciones consulares de talla y utilidad que previene el art. 95; pero habiéndose exigido por la Comisión mixta que acreditase haber hecho el depósito ordenado por el art. 33, la madre manifestó que carecía de recursos para ello, y el interesado, según nota fechada 26 de Junio, que obra en el expediente, suscrita por el Oficial mayor y Secretario de la Comisión mixta, efectuó su presentación personal ante la misma, por lo que le fué oída y otorgada la excepción.

4.^o Que no siendo, como no es aplicable al caso el art. 33 de la Ley, y menos habiendo realizado el mozo su presentación personal el año de su primera clasificación, y habiendo sido representado en la revisión al siguiente por su madre, no siendo absolutamente precisa la presentación del mismo á estas operaciones por tratarse de una excepción de las llamadas legales, todo con arreglo á lo dispuesto por el art. 95, sólo queda por determinar si el hecho de haber salido del Reino sin la autorización de las Autoridades militares que, para los reclutas en depósito exigen los artículos 10 y 11, le priva del derecho á la excepción; y

5.^o Que es de interés general resolver esta cuestión, tanto por lo que se refiere á aquellos mozos que hallándose fuera de España é indultados de la penalidad de la Real orden de 12 de Junio

de 1897, en virtud del Real decreto de 20 de Junio de 1902, alegaron excepciones legales y les fueron concedidas, como para los que estando disfrutándolas ya, salen del Reino; cuestión en que, dado el espíritu amplio de la ley, se hace preciso armonizar el interés del Estado, con el de los mozos y sus familias, tanto más cuanto que se trata de mozos que, al alegar y probar excepciones fundadas en la pobreza propia y de sus familias, demuestran que no están en condiciones de hacer el consabido depósito de 1.500 pesetas, y que si lo hicieran bastaría para que considerándose no pobres á sus familias se les negase la excepción.

Resultando que el referido alto cuerpo lo devuelve en 25 de Noviembre último con el informe que se le tenía reclamado:

Considerando que las excepciones del servicio militar pueden proponerse en el acto de la clasificación y declaración de soldado por el mismo mozo ó persona que legítimamente le represente, y con arreglo á la Ley se tramitarán, no siendo, por tanto, para ello precisa la presencia del mozo, si está debidamente representado:

Considerando que el hecho de ausentarse un mozo al extranjero no lleva consigo la pérdida de la excepción de que pueda gozar si se comprueba legalmente que subsisten las causas que la motivaron:

Considerando que el incumplimiento de lo prescrito en los arts. 10 y 11 de la Ley sobre permiso para ausentarse los mozos pendientes del servicio militar en cualquier situación, dará lugar á las penas correspondientes, incluso á la declaración de desertores, si no concurren al llamamiento hecho por la Autoridad militar, pero no puede afectar, mientras esto no se realice, al goce de la excepción:

Considerando que es frecuente el caso de que los mozos pendientes del servicio militar se ausenten sin el permiso exigido por los arts. 10 y 11 de la Ley, ó sin constituir el depósito de que trata el art. 33 de la misma, por lo que es conveniente excitar el celo de las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas sobre la vigilancia que deben ejercer en la cuestión;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el referido informe del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1º Que la ausencia de los mozos, mientras comparezcan debidamente representados á las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente.

2º Que el caso de que se trata, habiéndose comprobado que la excepción otorgada al mozo Manuel Pérez Pouser no ha sufrido modificación en la revisión actual, debe revocarse el acuerdo de la Comisión mixta de Orense que ha motivado este expediente, declarando, en su lugar, que continúe como soldado condicional; y

3º Que se exprese á las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas la conveniencia de que extremen la vigilancia para que no se ausenten al extranjero los mozos pendientes del cumplimiento de sus deberes militares que carezcan de las autorizaciones ó documentos precisos para ello.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de documentos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1904.—SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Adjudicación de fincas.

Número de la fincas. y inventario.	Cantidad del remate. Pesetas.
Procedencia de las fincas.	250 →
Por orden de 13 de Enero de 1904.—BIENES DEL ESTADO	21.043 y otros Rústicas...
Por orden de 26 de Enero de 1904.	20.672 y otros Rústicas...
Guadalajara.....	7 Diciembre 1903.. Estado.....
Torrejón del Rey....	29 Diciembre 1903.. Estado.....
Budia.....	Clemente Cuesta.....
Torrejón del Rey.	Faustino Casas.....

Guadalajara 29 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.

COMISION PROVINCIAL

Por acuerdo de la expresada Corporación de 30 de Enero último, se ha dispuesto colocar un nuevo aparato telefónico en la Casa Palacio de la Exma. Diputación y sustituir las pilas actuales por 50 de carbón central ó placas aglomeradas y construcción de tres cajas de madera para las mencionadas pilas, bajo el tipo de 279 pesetas, incluidos los jornales que pueda ocasionar la instalación de la referida obra, y á su vez, se abra concurso por término de ocho días, para conocimiento de los que aspiren á la ejecución de dicha obra, anunciándolo en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 1.^o de Febrero de 1904.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

8.^o INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El dia 29 de Febrero proximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Condemios de Arriba, la 1.^a subasta acordada por esta Inspección para la adjudicación de 20 piezas de madera de pino procedentes de corta fraudulenta en el monte de propios de Valdepinillos, agregado á La Huerce, las cuales, en union de dos carretas, se hallan depositadas en Condemios de Abajo, bajo el tipo de 76 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado.

Madrid 27 de Enero de 1904.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda.

AYUNTAMIENTOS.

MOLINA.

Fondos carcelarios.—Año de 1904.

Repartimiento de 6.368 pesetas entre los pueblos del partido, para atender á los gastos consignados en el presupuesto aprobado para dicho año.

AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cént.

Adoves	54	18
Alcoreches	112	55
Algar	43	53
Alustante	226	90
Amayas	41	16
Anchuela del Campo	55	98
Anchuela del Pedregal	70	05
Anquela del Ducado	51	36
Anquela del Pedregal	60	82
Aragoneillo	84	38
Balbacil	51	72
Baños	52	62
Campillo	92	90
Canales	45	70
Castellar	48	05
Castilnuevo	35	70
Checa	226	40
Chequilla	25	86
Cillas	38	80
Clares	30	60

Cobeta	97	60
Codes	58	45
Concha	56	66
Corduente	69	40
Cubillejo de la Sierra	76	66
Cubillejo del Sitio	49	36
Embida	45	70
Establés	83	22
Fuentelsaz	96	90
Herrería	46	08
Hinojosa	71	50
Hombrados	49	75
Labros	42	08
Lebrancón	128	55
Luzon	163	70
Maranchón	27	50
Mazarete	53	66
Megina	51	36
Milmarcos	136	82
Mochales	103	25
Molina	546	100
Morenilla	39	52
Motos	35	12
Olmeda	71	60
Orea	130	40
Pardos	30	05
Peñalen	49	90
Peralejos	106	35
Pinilla	49	55
Piqueras	51	18
Poveda	78	32
Pobo	173	
Pradosredondos	126	20
Rillo	54	70
Rueda	62	10
Selas	69	40
Setiles	120	60
Taravilla	71	25
Tartanedo	70	90
Terriza	70	50
Terzaga	52	50
Tierzo	49	55
Tordellego	78	90
Tordesilos	119	15
Torrecuadrada	59	95
Torremocha	65	40
Torremochuela	38	90
Torrubia	53	50
Tortuera	130	10
Traid	108	05
Turmiel	73	25
Vahermoso	54	50
Villar de Cobeta	55	75
Villal de Mesa	120	05
Yunta	94	50
Total	6	368

Moina 26 de Enero de 1904.—El Alcalde, Valentín López.

ABANADES.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Manuel Salmerón Santa Cruz, que la desempeñaba interinamente.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles.

Abanades á 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Felipe de Mingo.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Exposiciones.